



RESOLUCIÓN No. 8826
(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PAMPLONA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Pamplona	Correo electrónico	29 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Pamplona	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

bl

1.1.5. Mediante Resolución **5910** del 2 de agosto 2023, la sala plena de la corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía del municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

lx

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PAMPLONA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle

registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

45/1

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra

en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTADNER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PAMPLONA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES						IRREGULARIDADES				
						CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
item	cc	nuij	nombre	apellido	coddipol	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1974145	HUGO ALFONSO	PEREZ SEPULVEDA	250640102	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	CC	3904663	DANIEL	SERRANO ROBLES	250640204	MOMPOS	MOMPOX	\N	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N
3	CC	5398438	JULIO CESAR	MENDOZA TARAZONA	250640102	CÚCUTA	VALLEDUPAR	CÚCUTA	\N	\N
4	CC	5418809	JOSE ALBINO	MORENO CAPACHO	250640201	CACOTA	CIÉNAGA	CACOTA	\N	\N
5	CC	5435129	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ GELVEZ	250649801	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINÁCOTA
6	CC	5439623	RUBEN DARIO	VILLAMIZAR GOMEZ	250640104	CÚCUTA	CHÍA	CÚCUTA	\N	\N
7	CC	5455920	ROQUE SILVERIO	MELENDEZ ARENALES	250640204	HERRAN	CÚCUTA	CHINACOTA	\N	HERRÁN
8	CC	5456648	SAMUEL DARIO	PARADA PEÑALOZA	250640204	LABATECA	LABATECA	LABATECA	LABATECA	\N
9	CC	5463043	JAIRO OMAR	ARIAS ACEVEDO	250649801	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N	\N	PAMPLONITA
10	CC	5463397	LUIS ANTONIO	GELVEZ ESPINOSA	250640103	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	\N	MUTISCUA
11	CC	5477496	ALFONSO	FERNANDEZ SILVA	250640203	BUCARAMANGA	EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN	\N	\N
12	CC	5478475	ANGELMIRO	CONDE SUAREZ	250640102	\N	CAU	\N	\N	\N
13	CC	5481993	ROQUE JULIO	GONZALEZ RODRIGUEZ	250649801	ARENAL	HERRÁN	\N	\N	HERRÁN
14	CC	5483865	JOSE DE LOS ANGELES	CARDENAS RODRIGUEZ	250640203	ARBOLEDAS	\N	CÚCUTA	\N	ARBOLEDAS
15	CC	5493438	LUCAS NOE	BAUTISTA LEAL	250649801	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	\N	TOLEDO
16	CC	5503720	GABRIEL	SOLANO DELGADO	250640101	SILOS	SILOS	SILOS	SILOS	\N
17	CC	5682677	RAMIRO	NAVARRO MORA	250640202	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
18	CC	7179545	WILLIAM ELIAS	GUTIERREZ JIMENEZ	250640104	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
19	CC	8281289	JOSE RODRIGO	RIOS HERRERA	250640104	LOS PATIOS	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
20	CC	10304556	EDWARDS BRAYAN	FAJARDO ANTE	250640201	\N	\N	\N	\N	POPAYÁN
21	CC	11293647	JAIME	LEAL	250640102	GIRARDOT	\N	GIRARDOT	\N	\N
22	CC	12547446	JUAN MANUEL	AARON DAVID	250640101	TIBU	TIBÚ	MANI	\N	\N
23	CC	12633475	YOSMEL JOSE	MEDINA PADILLA	250640102	SOLEDAD	\N	\N	\N	\N
24	CC	13218085	HECTOR	URBINA JAIMES	250640202	ARBOLEDAS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
25	CC	13248912	JOSE MOISES	MONCADA GALVIS	250649801	CHINACOTA	\N	\N	\N	\N
26	CC	13255592	LOMBARDO JOSE	BECERRA ARDILA	250640104	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
27	CC	13268621	DAVID BOSORA	AROCOCBARA OMBIORRORORA	250640201	CONVENCION	TIBÚ	CONVENCION	TIBÚ	\N
28	CC	13346454	ANIBAL	SUAREZ	250640204	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA
29	CC	13451990	HERNAN ALBERTO	GALVIS JIMENEZ	250640103	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
30	CC	13463279	ORLANDO	MARIN TRUJILLO	250640203	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
31	CC	13470845	WILLIAM HUMBERTO	FLOREZ QUINTERO	250640203	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
32	CC	13472208	GERMAN ORLANDO	REDONDO REDONDO	250640103	DURANIA	VILLANUEVA	CÚCUTA	DURANIA	\N
33	CC	13508690	CARLOS EDUARDO	VILLAMIZAR VERA	250640203	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	OICATÁ

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

34	CC	13862544	RAMIRO	TORRES ESPINOSA	250640102	SILOS	SILOS	CÚCUTA	\N	\N
35	CC	14252932	MARLON VLADIMYR	JAIMES NIÑO	250640102	CUCUTILLA	\N	\N	\N	\N
36	CC	14325921	CARLOS JULIO	HENAO CASTAÑEDA	250640103	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
37	CC	15025468	ANTONIO JOSE	LOPEZ FIGUEROA	250640104	LORICA	\N	SINCELEJO	\N	\N
38	CC	16694553	RICARDO	PAZ MACHADO	250640204	ARAUCA	\N	ARAUCA	\N	\N
39	CC	17043602	JAIRO ERNESTO	SUAREZ LOPERA	250640204	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
40	CC	17336644	CARLOS JULIO	VELASCO SOLANO	250640103	PUERTO RICO	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
41	CC	17592523	JUAN BAUTISTA	AGUIRRE USCATEGUI	250640103	ARAUCA	TAME	BOGOTA D.C.	TAME	\N
42	CC	19192552	ORLANDO ALFONSO	SORIANO VELASQUEZ	250640103	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	FUNZA
43	CC	26726216	MILENA	ACOSTA BARRAZA	250640103	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	\N
44	CC	27621610	HERMELINA	CONTRERAS ORTEGA	250640203	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N	ARBOLEDAS
45	CC	27672057	LEONOR	CONTRERAS ORTEGA	250640103	CUCUTILLA	\N	\N	\N	CUCUTILLA
46	CC	27738087	CLARA INES	SALCEDO PEÑALOZA	250640102	LABATECA	LABATECA	LABATECA	\N	\N
47	CC	27751343	BLANCA ESPERANZA	HERNANDEZ BUITRAGO	250640102	MUTISCUA	LOS PATIOS	CÚCUTA	\N	\N
48	CC	27786201	JOSEFITA	PEREZ BASTOS	250640204	PAMPLONITA	\N	\N	\N	\N
49	CC	27790429	SOLANGEL	MORA PABON	250640103	PAMPLONITA	\N	\N	\N	\N
50	CC	27849838	SARA	HERNANDEZ VILLAMIZAR	250640104	BOCHALEMA	\N	\N	\N	BOCHALEMA
51	CC	27877349	FANNY TERESA	CALDERON GARCIA	250640102	TOLEDO	TOLEDO	\N	\N	TOLEDO
52	CC	27879849	GLADIS MARINA	CALDERON MEDINA	250640102	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	\N
53	CC	27880579	MYRIAN YANETH	VERA VILLAMIZAR	250640104	TOLEDO	TOLEDO	\N	TOLEDO	\N
54	CC	27884303	MARIA EULALIA	RINCON JAIMES	250640102	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	\N	\N
55	CC	27891490	SONIA ESPERANZA	ARCINIEGAS VILLAMIZAR	250640101	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
56	CC	28033908	NATIVIDAD	SANABRIA RUIZ	250640202	GACHANCIPA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
57	CC	28067737	FLOR ELVA	RUBIANO CARVAJAL	250640103	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	CERRITO	CERRITO
58	CC	33297603	MILENA ESTER	BENAVIDEZ BARANOHA	250640104	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N
59	CC	33357728	KATTY DAYANA	ESCOBAR VELASQUEZ	250640101	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	CARTAGENA	\N	\N
60	CC	37217555	PASTORA	VERA VILLAMIZAR	250640203	EL ZULIA	\N	\N	\N	ARCABUCO
61	CC	37219885	ANA JULIA	GELVEZ GOMEZ	250640104	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
62	CC	37393393	CAROLINA	VERA SOLANO	250640203	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
63	CC	37395990	INDIRA MARCELA	LEAL HERNANDEZ	250640204	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
64	CC	37396485	LENNY HIDALBA	RIVERO PARADA	250640101	TOLEDO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
65	CC	37442959	FRANCY LEONILDE	BARRERA VILLAMIZAR	250640102	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
66	CC	37877446	LUZ AMPARO	ORDUZ RODRIGUEZ	250640204	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
67	CC	38288776	MARIDELCY	ESQUIVEL HERNANDEZ	250640203	IBAGUE	\N	\N	\N	HONDA
68	CC	40205424	MARIA IRENE	CRUZ CAMARGO	250640204	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
69	CC	41349850	JUDITH DE LA ROSA	REYES PEREZ	250640102	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
70	CC	43876577	VIVIANA HELENA	VALLEJO ARISTIZABAL	250640104	ENVIGADO	\N	MEDELLIN	\N	\N
71	CC	49766659	MARIA EUGENIA	VEGA BENJUMEA	250640204	FLORIDABLANCA	\N	CÚCUTA	\N	\N
72	CC	51710062	EVELIN	ZULUAGA PALOMINO	250640104	CHIMICHAGUA	\N	\N	\N	CHIMICHAGUA
73	CC	52349898	SONIA MILENA	CASTAÑO MONTIEL	250640103	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO	PUERTO RICO	\N
74	CC	52517002	STTEFAN JOHANNA	CARDENAS GARZON	250640102	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	MONTERREY
75	CC	52830819	KELLY DEL CARMEN	VILLANUEVA NADAL	250640202	LA GLORIA	LA GLORIA	BUCARAMANGA	LA GLORIA	LA GLORIA
76	CC	60251428	MYRIAM	MENDEZ SANCHEZ	250640204	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
77	CC	60253133	ANGELA	SANABRIA PLATA	250640101	EL ZULIA	CÚCUTA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N
78	CC	60260856	DORINA	DIAZ GARCIA	250640102	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
79	CC	60262826	YAQUILINE	VILLAMIZAR COTE	250640203	CHITAGA	CHITAGÁ	CHITAGA	CHITAGÁ	CHITAGÁ
80	CC	60262975	DORIS	ACEVEDO MENDOZA	250640102	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N	PAMPLONITA
81	CC	60308267	CARMEN RUTH	BLANCO ORTIZ	250640104	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
82	CC	60328183	DORIS	CARRILLO HERNANDEZ	250640103	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
83	CC	60346560	MARIA SANTOS	FIGUEROA MEAURY	250640101	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
84	CC	60352087	ELIZABETH	PARADA	250640203	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
85	CC	60354797	LILIANA PATRICIA	CORONEL SARABIA	250640103	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

86	CC	60381313	CECILIA	TOLOZA LOPEZ	250640204	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
87	CC	60406559	LUZ MARIA	PEÑA GOMEZ	250640102	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
88	CC	60450227	ANA YESENIA	GRANADOS VARGAS	250640203	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N
89	CC	63279964	OLGA MARIA	JAIMES HERRERA	250640102	CÚCUTA	\N	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
90	CC	63455462	MIRIAM	RODRIGUEZ REMOLINA	250640203	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
91	CC	63465483	SULDARY ALEYDA	CHAVEZ OCHOA	250640103	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
92	CC	63517549	LILIANA	RODRIGUEZ RAMIREZ	250640104	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
93	CC	63543141	PAOLA ANDREA	ROA SARMIENTO	250640203	CUMARIBO	\N	GIRON	\N	\N
94	CC	72239642	RONNY FABIAN	ANGEL OROZCO	250640102	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	VILLA DEL ROSARIO
95	CC	73122234	JOSE MARIA	TABORDA NOVA	250640104	CHIMICHAGUA	\N	\N	\N	\N
96	CC	73187054	WALTER	TORRES CACERES	250640203	OCAÑA	OCAÑA	CARTAGENA	\N	\N
97	CC	73206878	EDGARD ALEXANDER	GRANADOS LLAMAS	250640103	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
98	CC	77090260	LUIS CAMILO	ALARCON SOTO	250640104	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
99	CC	77180571	CARLOS MODESTO	RODRIGUEZ GONZALEZ	250640203	AGUACHICA	EL TARRA	EL TARRA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
100	CC	77186553	JORGE LUIS	VERGEL NAVARRO	250640102	VALLEDUPAR	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
101	CC	79004611	HEVER	GONZALEZ GONZALEZ	250640202	GUADUAS	\N	DUITAMA	\N	\N
102	CC	79313569	LUIS FERNANDO	ROJAS ESPINOZA	250640204	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	MUTISCUA
103	CC	79615215	LUIS ANTONIO	QUINTERO GALLARDO	250640102	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
104	CC	86069119	HENRY	ACOSTA BOTERO	250640203	CUMARIBO	CUMARIBO	CUMARIBO	\N	CUMARIBO
105	CC	88030314	VICTOR HUGO	JAUREGUI PAZ	250640103	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
106	CC	88030875	JOSE DEL CARMEN	ARDILA LARROTA	250640203	BARBOSA	\N	PUERTO WILCHES	BARBOSA	\N
107	CC	88031937	JOSE ALBERTO	GARCIA CANAS	250640202	\N	\N	\N	\N	LABATECA
108	CC	88157211	LINARCO JESUS	PARADA CACERES	250640102	TOLEDO	\N	\N	\N	\N
109	CC	88158729	ALEXANDER ALBERTO	VARGAS CANO	250640204	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	\N
110	CC	88159790	EZEQUIEL	CAMARGO COTE	250640104	CHITAGA	\N	CHITAGA	\N	\N
111	CC	88163010	LUIS	MIRANDA CARRERO	250640104	RAGONVALIA	RAGONVALIA	PAMPLONITA	\N	\N
112	CC	88164967	JOSE ISAIN	SUAREZ BASTO	250640102	CHITAGA	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO	CHITAGÁ
113	CC	88165302	JOSE ARMANDO	VILLAMIZAR RODRIGUEZ	250640102	CHITAGA	TONA	TONA	\N	\N
114	CC	88166878	WILSON HERNANDO	PABON JAIMES	250640102	SILOS	SILOS	SILOS	\N	\N
115	CC	88167640	APOLINAR	ROJAS PACHECO	250640202	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
116	CC	88208761	WUJLINTON ALDEMAR	JAIMES NIÑO	250640102	CUCUTILLA	\N	\N	\N	\N
117	CC	88217430	NESTOR JAVIER	SANCHEZ DAZA	250640103	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
118	CC	88220189	JESUS EDUARDO	MANTILLA ORTIZ	250640104	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
119	CC	88227660	LUIS MARTIN	TARAZONA CONTRERAS	250640204	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
120	CC	88256676	NELSON ENRIQUE	LEAL VILLAN	250640203	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS	\N	\N
121	CC	88269092	MARIO ANDRES	PEÑA COTE	250640103	LOS PATIOS	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
122	CC	88292002	ISMAEL	MONTES CARVAJAL	250640201	CÚCUTA	BOCHALEMA	PAMPLONITA	BOCHALEMA	BOCHALEMA
123	CC	88305174	DIEGO LIBORIO	FLOREZ HERNANDEZ	250640104	TOLEDO	\N	\N	\N	TOLEDO
124	CC	88306420	JOSE ANGEL	DELGADO LEAL	250640103	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
125	CC	91077347	JAVIER	PINTO PEREZ	250640201	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
126	CC	91150497	JAIME	RUEDA PAEZ	250640103	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
127	CC	91261658	ALONSO	GUTIERREZ NEIRA	250640102	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN	\N
128	CC	91262777	MANUEL JOSE	GARCIA ANGARITA	250640204	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
129	CC	91390424	RAMIRO	PEREZ MUÑOZ	250640102	VELEZ	VÉLEZ	\N	\N	\N
130	CC	91477859	EDGAR FABIAN	RODRIGUEZ CARREÑO	250640203	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
131	CC	92447576	SIGELFRIDO	REVOLLO JULIO	250640101	SAN ONOFRE	\N	CARTAGENA	\N	\N
132	CC	93384996	CARLOS	HOMEZ SARMIENTO	250640103	BOGOTA. D.C.	\N	CÚCUTA	\N	\N
133	CC	94322658	JAIME EDUARDO	SANCHEZ CASTRILLON	250640101	PALMIRA	\N	PALMIRA	\N	\N
134	CC	1000618427	JUAN PABLO	HUERTAS PABON	250640104	BOGOTA. D.C.	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N
135	CC	1002374409	ROSAURA	CABALLERO NARVAEZ	250640104	GUAMAL	MARGARITA	MARGARITA	MARGARITA	\N
136	CC	1003247985	LICETH DAYANA	PEDRAZA SANCHEZ	250640102	\N	\N	AGUACHICA	\N	\N

bc

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

137	CC	1004863161	DAYANA	VEGA LOBO	250640103	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
138	CC	1004997257	MARIA CAMILA	VILLAMIZAR GONZALEZ	250640103	LOS PATIOS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
139	CC	1005045095	ELIZA OBASHARA	AYTRABANA AROCOCBARA	250640202	\N	CONVENCIÓN	CONVENCION	\N	\N
140	CC	1005052320	YULY ESTEFANY	RAMIREZ SANCHEZ	250640204	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N
141	CC	1005065630	JHAN CARLOS	PARADA GELVES	250640203	\N	FORTUL	TAME	BOGOTÁ D.C	\N
142	CC	1005068929	DANIEL EDUARDO	ORTEGA SANDOVAL	250640103	\N	LOURDES	EL ZULIA	\N	\N
143	CC	1005071825	CLEIDDER YOHAN	MENDOZA RODRIGUEZ	250640104	\N	HERRÁN	HERRAN	HERRÁN	\N
144	CC	1005077812	YESICA NEYLA	MENDOZA SARMIENTO	250640204	\N	CHINÁCOTA	LABATECA	LABATECA	LABATECA
145	CC	1005084629	JORVI MAURICIO	BOLAÑONARANJO	250640104	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N	\N
146	CC	1005085274	CRISTIAN AMADO	VELASQUEZ GUERRERO	250640202	\N	PUERTO SANTANDER	\N	\N	\N
147	CC	1005162513	CLAUDIA DAYANNA	PARRA ORDUZ	250640204	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
148	CC	1005183803	JULIAN ANDRES	LOZANO GUERRON	250640203	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
149	CC	1005237617	JESUS DANIEL	CAÑAS PACHECO	250640102	\N	CÁCOTA	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N
150	CC	1005328376	BRAYAN ALEXIS	RUIZ RIVERA	250640101	\N	TAME	TAME	\N	\N
151	CC	1005384928	ALBEIRO	DUARTE ACEROS	250640202	\N	\N	CHITAGA	CHITAGÁ	\N
152	CC	1005484685	ALBA LUCIA	CAMARGO RIVERA	250640101	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N	\N
153	CC	1006086714	VERÓNICA LIZEDTH	BARRETO GONZALEZ	250640101	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARRENO	PUERTO CARREÑO	\N
154	CC	1006456155	DAYANNA VALENTINA	ÁREVALO TORRES	250640104	\N	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N
155	CC	1006457222	ANDERSSON JULIAN	MUÑOZ BUSTOS	250640202	\N	TAME	TAME	\N	\N
156	CC	1006784278	CRISTIAN SANTIAGO	VARGAS TRIGOZO	250640202	LETICIA	\N	\N	\N	\N
157	CC	1006827941	ANDRES LEANDRO	COCUY TRIANA	250640101	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO	\N
158	CC	1007182169	EDUAR EMIRO	BOHORQUEZ QUINTANA	250649801	OCAÑA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N
159	CC	1007310168	ANYI YULIETH	CARDOZO REYES	250640203	\N	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARRENO	\N	\N
160	CC	1007329313	JOHANA	BAYONA PEREZ	250640102	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	\N
161	CC	1007336176	OMAR YESID	MEJIA FLOREZ	250640102	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N
162	CC	1007416305	SARA GISELA	NIÑO BASTIDAS	250640104	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N
163	CC	1007419477	EDWAR DAMIAN	AGUIRRE PAEZ	250640104	TAME	TAME	TAME	TAME	TAME
164	CC	1010032384	YINA PAOLA	PEREZ CAMPUZANO	250640103	BARRANCAS	BARRANCAS	CARTAGENA	\N	\N
165	CC	1010040924	YARLEIDY	LEÓN DURAN	250640102	CÚCUTA	\N	BUCARAMANGA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
166	CC	1010087445	GINETH AMANDA	VERA RINCON	250640104	\N	TOLEDO	TOLEDO	\N	\N
167	CC	1018417947	MILTON SMITH	PEÑA ROBAYO	250640203	BOGOTÁ D.C.	\N	BOGOTÁ D.C.	\N	\N
168	CC	1027887363	JHONATAN ANDRES	VALENCIA GIRALDO	250640103	ITAGUI	ITAGUI	ITAGUI	ITAGUI	\N
169	CC	1030040038	KEYGER JOHAN	CASTILLO VELASCO	250640203	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
170	CC	1030707944	MARIELA JOSEFINA	ALFARO MARIN	250640101	\N	BOCHALEMA	BOCHALEMA	\N	\N
171	CC	1032500928	ANA MARIA	ROSAL LUNA	250640103	BOGOTÁ D.C.	\N	\N	\N	\N
172	CC	1033754237	GENNY MARCELA	LEAL GOMEZ	250640204	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	\N	\N
173	CC	1037323284	JOHN FREDY	OSORIO VILLA	250640102	\N	\N	MEDELLIN	\N	\N
174	CC	1040739062	HAMILTON	VILLA RUA	250640203	LA ESTRELLA	\N	CÚCUTA	\N	\N
175	CC	1044210150	ISABELLA	GOMEZ NEIRA	250640203	\N	OCAÑA	\N	\N	\N
176	CC	1044912282	INDIRA TATIANA	GARCIA CASTAÑO	250640104	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N	\N
177	CC	1045736621	MARIA ALEJANDRA	MOGOLLON RODRIGUEZ	250640201	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
178	CC	1047476541	ESLAYER DARIO	NUÑEZ VASQUEZ	250640104	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
179	CC	1049019186	JORGE ESTEBAN	CARRION GALLEG0	250640102	\N	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N
180	CC	1049021509	PABLO ENRIQUE	FLOREZ AGUIRRE	250640102	\N	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N
181	CC	1049392166	KAROLINE LIZBETH	CALDERON QUINTERO	250640204	\N	CUBARA	CUBARA	\N	\N
182	CC	1049393141	OCTAVIO	VILLAMIZAR VILLAMIZAR	250640201	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	BUCARAMANGA	\N	\N
183	CC	1049611564	MARIBEL	MURCIA VILLAMIL	250640103	BOGOTÁ D.C.	SABOYÁ	\N	\N	SABOYÁ
184	CC	1050007007	HECTOR FIDEL	GARCIA TORRES	250640104	SAN CRISTOBAL	\N	CARTAGENA	\N	\N
185	CC	1050922008	ORLANDO ANTONIO	ALCOSER CUELLAR	250640204	SIMITI	SIMITI	ALGARROBO	\N	\N
186	CC	1051656405	JUAN DAVID	PACHECO DE LEÓN	250640104	\N	MOMPOX	MOMPOS	\N	\N
187	CC	1053007044	EMMY CAROLINA	REYES MARTINEZ	250640204	MAGANGUE	MANGANGUE	MAGANGUE	MANGANGUE	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

188	CC	1053344561	KATHERINE DELGADILLO	250640102	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
189	CC	1057570800	JONATAN ESTIVEN VEGA AMEZQUITA	250640104	\N	\N	SOGAMOSO	\N	\N
190	CC	1057609403	JOSE REINALDO AMEZQUITA GUTIERREZ	250640104	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	TUNJA	\N
191	CC	1063481550	YARELIS RANGEL ACOSTA	250640103	\N	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	\N	\N
192	CC	1063483206	KAREN YULIETH MARTINEZ MEJIA	250640204	\N	CHIMICHAGUA	\N	\N	\N
193	CC	1066097004	JOSE JORGE DAJIL PALOMINO	250640104	PAELITAS	\N	\N	\N	\N
194	CC	1075268576	MILTON ARVEY CHARRY OSORIO	250640201	NEIVA	BOGOTÁ D.C	CÚCUTA	NEIVA	\N
195	CC	1083452614	DIEGO ARMANDO AVILA MANJARRES	250640202	CIENAGA	CIÉNAGA	CIENAGA	\N	\N
196	CC	1083870017	VALENTINA SILVA CABRERA	250640204	\N	PITALITO	\N	\N	\N
197	CC	1085179459	YAIRITH CAMARGO BARBOSA	250640103	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	\N
198	CC	1085232063	IDAIRYS PATRICIA AREVALO MATUTE	250640104	SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	\N
199	CC	1090174515	GABRIEL EDUARDO LIZCANO GALVIS	250640201	CUCUTILLA	CHINÁCOTA	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	CHINÁCOTA
200	CC	1090175660	ANNY YULIETH AILLON SANTOS	250640203	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
201	CC	1090369579	DIANA SORAYA MONTES GONZALEZ	250640102	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
202	CC	1090374784	LEYDI JOHANNA RINCON RIVERA	250640102	SABANAGRANDE	\N	SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	\N
203	CC	1090383803	LEIDY MARLENY GARCIA CARRERO	250640203	SALAZAR	SALAZAR	LOS PATIOS	\N	\N
204	CC	1090399761	DEYSI YURLEY BALAGUERA SUAREZ	250640203	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
205	CC	1090400286	JESSIKA KATHERINE MALDONADO PARADA	250640102	BOGOTA. D.C.	FLORENCIA	BOGOTA D.C.	\N	\N
206	CC	1090434299	LEILA ALEJANDRA DURAN SUAREZ	250640103	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
207	CC	1090465239	KARINA LOBON PARRA	250640202	LOS PATIOS	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
208	CC	1090477137	WILSON JAVIER ESTEBAN ROA	250640104	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
209	CC	1090478455	KIMBERLY KARINA BUITRAGO BARBOSA	250640103	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
210	CC	1090486160	LUZ MARINA ALBARRACIN HERNANDEZ	250640204	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
211	CC	1090486207	ANGIE ZAMARY MENDEZ CRUZ	250640204	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
212	CC	1090487431	KAREN YULIETH MENDEZ CRUZ	250640204	CÚCUTA	BOGOTÁ D.C	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
213	CC	1090496558	YEFFERSON MIGUEL APARICIO REYES	250649801	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
214	CC	1090505025	ARIADNA DIANITH SEPULVEDA OJEDA	250640104	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
215	CC	1090505928	JEAN CARLOS CASTELLANOS TABAREZ	250640203	TOLEDO	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
216	CC	1090528000	RAUL ORLANDO BARROSO GARCIA	250640103	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
217	CC	1091052151	LUIS FERNANDO BAUTISTA VILLAMIZAR	250640203	\N	CHITAGÁ	CHITAGA	\N	\N
218	CC	1091354234	MARIA ALEXANDRA PEÑALOZA GUATAQUI	250640104	\N	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	\N	\N
219	CC	1091811151	LUIS ALFONSO BECERRA GALVAN	250640101	BOCHALEMA	BOCHALEMA	CÚCUTA	BOCHALEMA	\N
220	CC	1092341167	EDWAR DANIEL NIÑO VIVAS	250640204	VILLA DEL ROSARIO	\N	CÚCUTA	\N	\N
221	CC	1092354173	SANDY LILIANA CRUZ	250640203	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
222	CC	1092360524	YUDY ALEJANDRA CARRASCAL GONZALEZ	250640203	VILLA DEL ROSARIO	TAME	TAME	\N	\N
223	CC	1092526070	BRAIAN FARID GAMBOA ARENAS	250640103	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
224	CC	1092527318	MIGUEL ANGEL RIVILLAS MERCHAN	250640204	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N
225	CC	1092527451	FREIDER ORLANDO ESPARZA REYES	250640201	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
226	CC	1092941138	LEANGEL HAZIEL ANDRES GAMBOA RIVERO	250640101	\N	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
227	CC	1093292980	CRISTIAN DAVID GUERRERO MARTINEZ	250640102	\N	TIBÚ	TIBU	\N	\N
228	CC	1093413181	GEISSON MENDOZA PEREZ	250640102	CUCUTILLA	\N	CÚCUTA	\N	\N
229	CC	1093589266	MARIA PAULA ROA	250640102	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
230	CC	1093591733	SHIRLY NATHALIA SUAREZ GUTIERREZ	250640204	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
231	CC	1093738827	BELCY LILIANA MUÑOZ GUERRERO	250640202	\N	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
232	CC	1093753358	BRENDER ESTITH MOLINA CARRASQUILLA	250640204	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
233	CC	1093754386	ANGY PAOLA ESTEBAN MIRANDA	250640203	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS	\N	\N
234	CC	1093756627	ANA ANDREA DELGADO MONTERREY	250640104	TIERRALTA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	TIERRALTA
235	CC	1093799488	MARLON ANDRES SOLANO RINCON	250640102	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
236	CC	1093800142	JASON ALEXANDER RIOS RIOS	250640104	LOS PATIOS	\N	CÚCUTA	\N	\N
237	CC	1093884236	JOSE ANTONIO OMAÑAVALLOS	250640102	SALAZAR	SALAZAR	SALAZAR	SALAZAR	\N
238	CC	1093885816	LUIS ORLANDO CARRILLO BECERRA	250640104	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

239	CC	1093885990	KIVIYURLEY	GARCIA ATUESTA	250640201	CUCUTILLA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	ARBOLEDAS	\N
240	CC	1093886380	DANIEL	SANCHEZ MOGOLLON	250640102	SALAZAR	SALAZAR	SALAZAR	VILLA DEL ROSARIO	\N
241	CC	1093905219	ROBERT DANUIL	PEREDES BELTRAN	250640102	\N	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
242	CC	1094242975	MAYLIN NORELLY	MIRANDA BUITRAGO	250640204	\N	PAMPLONITA	\N	\N	\N
243	CC	1094265024	DIEGO FERNANDO	POLANCO BUSTOS	250640104	LOS PATIOS	\N	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS
244	CC	1094272722	SANDRA	FLOREZ JAIMES	250640203	CERRITO	CERRITO	BUCARAMANGA	\N	\N
245	CC	1094274938	ANDRES FELIPE	RODRIGUEZ VILLAMIZAR	250640204	TIBU	\N	TIBU	TIBÚ	\N
246	CC	1094320831	JHOAN CAMILO	DELGADO LOPEZ	250640102	\N	EL TARRA	SAN CALIXTO	\N	\N
247	CC	1094367860	ADRIANA MILENA	GONZALEZ	250640202	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
248	CC	1094370062	YOHAN MAURICIO	RANGEL	250649801	TOLEDO	TOLEDO	\N	\N	\N
249	CC	1094370150	GLENDI DAYANA	OROZCO BASTO	250640104	TOLEDO	TOLEDO	BUCARAMANGA	\N	\N
250	CC	1094370805	HERLY YOHANA	BAUTISTA BUITRAGO	250640102	TOLEDO	\N	TOLEDO	\N	\N
251	CC	1094682482	URIEL	MALDONADO VERA	250640201	SILOS	\N	SILOS	\N	\N
252	CC	1094808764	NELSY AIDEE	GONZALEZ TOLOZA	250649901	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	\N
253	CC	1094828475	DANIELA FABIANA	GUEVARA MORENO	250640203	\N	PUERTO SANTANDER	\N	PUERTO SANTANDER	\N
254	CC	1094831977	OSCAR MANUEL	GELVES ESPINEL	250640204	PUERTO SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
255	CC	1094832066	KAREM VISNEY	JAIMES GUTIERREZ	250640104	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N
256	CC	1095701698	DORA INES	VEGSA GOMEZ	250640102	GIRON	VALLE DE SAN JOSÉ	FLORIDABLANCA	\N	\N
257	CC	1095820513	SANDRA MARCELA	COMBITA VELANDIA	250640103	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
258	CC	1095933567	JOHAN SEBASTIAN	VILLAMIZAR ORDOÑEZ	250640104	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN	\N
259	CC	1095952292	DAVID SEBASTIAN	AMAYA APARICIO	250640103	PIEDECUESTA	SOCORRO	BUCARAMANGA	\N	\N
260	CC	1096958195	HELBER ANDRES CAMILO	PARRA MESA	250640101	MALAGA	MÁLAGA	MALAGA	\N	\N
261	CC	1096958342	SINDY LORENA	SOLER ROJAS	250640203	MALAGA	MÁLAGA	BOGOTA D.C.	MÁLAGA	\N
262	CC	1097490722	SERGIO ANDRES	PINZON TOLOZA	250640102	\N	AGUAZUL	\N	\N	\N
263	CC	1097782202	YEIMI KATHERIN	MUENTES MARTINEZ	250640203	\N	YONDÓ	\N	\N	\N
264	CC	1098773193	YESSENIA MARIA	RUEDA PABON	250640203	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
265	CC	1098806921	SERGIO ANDRES	DIAZ ARIZA	250640101	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
266	CC	1102350338	YDALIA MARIA	SALINAS PEÑA	250640104	CERRITO	CERRITO	MALAGA	CERRITO	\N
267	CC	1102382643	JAIR EDUARDO	MALDONADO MORENO	250640204	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
268	CC	1102548995	RAUL	SANABRIA DIAZ	250649801	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N	\N
269	CC	1102586622	JAIR MANUEL	ACUÑA TORRES	250640104	SUCRE	SUCRE	BOGOTA D.C.	\N	\N
270	CC	1102846433	MAYREN DIANETH	ROJAS CHINDICUE	250640203	FLORENCIA	\N	CAREPA	\N	\N
271	CC	1110534668	CRISTIAN FERNANDO	CABEZAS OLIVEROS	250640203	IBAGUE	\N	IBAGUE	IBAGUE	\N
272	CC	1115720276	BRAYAN STIVEN	GARCIA CASTRO	250640102	\N	SARAVENA	\N	SARAVENA	\N
273	CC	1115733597	JORGE IVAN	CARVAJAL BAUTISTA	250649801	SARAVENA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
274	CC	1116662359	MIGUEL ANGEL	VERGARA CRESPO	250640104	\N	TRINIDAD	YOPAL	\N	\N
275	CC	1116772966	LAURA JIMENA	RIOS LANDAETA	250640102	\N	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N
276	CC	1116776976	JUAN JOSE	DE LA ROSA MENDOZA	250640204	\N	AGUACHICA	\N	\N	\N
277	CC	1116781426	IRENE PAOLA	VEGSA CASTILLO	250640103	ARAUCA	TAME	BOGOTA D.C.	TAME	ARAUCA
278	CC	1117132076	SHARICK VANESSA	LEAL MANRIQUE	250640104	\N	GAMARRA	AGUACHICA	\N	\N
279	CC	1118566949	JOHANN SEBASTIAN	GONZALEZ	250640104	YOPAL	\N	YOPAL	\N	\N
280	CC	1120097611	BRUCE ELIAN	GUANGA GORDILLO	250640102	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
281	CC	1120576892	CATERINTH GISELA	SAENZ TOLOZA	250640202	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N
282	CC	1121296812	YEIMIS JUDITH	CHARRIS BAQUERO	250640104	FONSECA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
283	CC	1121923429	DIEGO FERNANDO	PIMIENTO FLOREZ	250640102	PUERTO CARREÑO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N
284	CC	1121929257	LINA MARCELA	RAMOS BARRERA	250640102	VILLAVICENCIO	\N	CÚCUTA	\N	\N
285	CC	1122142922	MARIA FERNANDA	GONZALES TRIGOS	250640104	SARAVENA	\N	SARAVENA	\N	\N
286	CC	1122239504	JOHAN SMITH	FORERO BUENO	250640104	VILLAVICENCIO	EL RETORNO	VILLAVICENCIO	\N	\N
287	CC	1122398281	RICARDO JOSE	MARIN ESPITIA	250640104	\N	VILLANUEVA	\N	\N	\N
288	CC	1122408964	YOEL YESITH	PITRE CAMARGO	250640203	SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	MAICAO	SAN JUAN DEL CESAR	\N
289	CC	1122821383	IVAN DAVID	DELGADO CONTRERAS	250640104	\N	BARRANCAS	BARRANCAS	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

290	CC	1125552709	ALEXANDER	GASCA SILVA	250640101	LA PRIMAVERA	\N	LA PRIMAVERA	\N	\N
291	CC	1126866060	FRANKLIN JOSE	NAVA CASTELLANOS	250640204	\N	LOS PATIOS	CÚCUTA	\N	\N
292	CC	1127337796	CARMEN ALICIA	MORA CAICEDO	250640103	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
293	CC	1127357160	YEISON ARLEY	LIZCANO LIZCANO	250640102	\N	LABATECA	LABATECA	\N	\N
294	CC	1127579700	ZULEIMA KATHERINE	RINCON MARTINEZ	250640203	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
295	CC	1133099133	DINA ALEJANDRA	JAIMES MOTTA	250640203	FUSAGASUGA	GIRÓN	FACATATIVA	EL PLAYÓN	\N
296	CC	1134989126	MARYOLES	AROCOCBARA ABOCOCOHIMANA	250640202	\N	TIBÚ	CONVENCION	\N	\N
297	CC	1137190255	KAREN MARCELA	JIMENEZ FUENTES	250640204	\N	MANGANGUE	MAGANGUE	\N	\N
298	CC	1140843144	MOISES DAVID	BORRE GALLARDO	250640103	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
299	CC	1140898574	ADRIAN JESUS	MEJIA BERRIO	250640104	BARRANQUILLA	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N
300	CC	1151204103	ADALI DE LA CONSOLACION	MANZO GONZALEZ	250640203	ARAUCA	\N	\N	\N	\N
301	CC	1193037951	ANGEL DANILO	COLMENARES MANTILLA	250640204	\N	ARAUCA	\N	\N	\N
302	CC	1193213459	SURLY YISETH	CHAPARRO LEAL	250640102	\N	TOLEDO	TOLEDO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
303	CC	1193280744	LUIS DAVID	MATEUZ RAMOS	250640102	\N	\N	CHITARAQUE	\N	\N
304	CC	1193518916	KEVIN DANIEL	ARCHILA TORRES	250640103	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
305	CC	1193558548	SARIMA	SALAZAR SANTOS	250640204	BOGOTA. D.C.	MAICAO	\N	\N	\N
306	CC	1221725939	ANDRÉS GIOVANNY	SANCHEZ GALEANO	250640104	\N	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **PAMPLONA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **PAMPLONA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PAMPLONA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado

11

Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

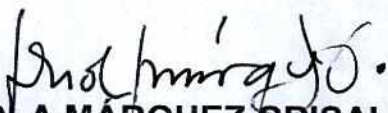
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: **LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Carmenza Méndez Guarnizo

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023